

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.103

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1969

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO DE PRENSA

Circular

El Excmo. Señor Fiscal de esta Audiencia con fecha 2 del mes en curso comunica a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Señor:—Con el fin de dar cumplimiento a órdenes superiores espero de V. E. dará las disposiciones necesarias para que ese Gobierno Civil remita a esta Fiscalía un ejemplar de cada uno de los periódicos, semanarios y revistas que se publican en el territorio de su jurisdicción, diariamente o en el periódico correspondiente en que se publiquen.»

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes quienes deberán remitir a este Gobierno dos ejemplares de cada una de las publicaciones periódicas que aparezcan en el territorio de su mando.

Palma 7 de septiembre de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

**

Núm. 2004

SECRETARÍA.—SECCIÓN DE ECONOMÍA

Circular

Con arreglo a la Circular n.º 1721 de 1.º de agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 10087 del 4 del mismo mes he acordado nombrar Vocales de las Subcomisiones para tratar de avenir tenedores, compradores y vendedores de trigos de los Municipios que se indican conforme con las propuestas remitidas por las Alcaldías: *Artá* D. Sebastián Escanellas Moll y D. Antonio Esteva Amorós; *Costitx* D. Pedro Arrom Munar y D. Jaime Humber Galmés; *Inca* D. Juan Figuerola Corró y D. Juan Garau Perras; *Ibiza* Don Juan Torres Serra y Don Felix Costa Torres; *Ciudadela* D. José Mascaró Salord y D. Juan Arguimbau Ferrer y *San José* D. José Tur Tur Geroni y Don Bartolomé Ribas Mari Nabot.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes de los citados municipios y a fin que estos lo notifiquen a los interesados.

Palma 8 de septiembre de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

**

Núm. 2012

Circular

El Excmo. Sr. Comandante General de estas Islas con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento ruego a V. E. se sirva disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del aviso correspondiente haciendo saber la obligación que tienen de pasar la revista anual reglamentaria durante el último trimestre todos los individuos separados de filas cualquiera que sea su situación militar y el Arma o Cuerpo a que pertenezcan.—Al Arma o Cuerpo a que pertenezcan.—Al propio tiempo ruego a V. E. disponga lo conveniente a fin de que se excite el celo

de los Sres. Alcaldes para que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbre haciendo resaltar los preceptos de los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del referido texto legal, en evitación de que no puedan alegar ignorancia los interesados.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Señores Alcaldes de esta provincia.

Palma 8 de septiembre de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En atención a diversas peticiones formuladas por tenedores de billetes del Banco de España que consideran angustioso el plazo de tres meses que para el estampillado se señaló por Decreto de 23 de julio de 1931, y en razón a que no ha podido dotarse de modo completo y rápidamente a todas las sucursales del Establecimiento de las máquinas estampilladoras ajustadas al modelo formulado por los Peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo señalado por el artículo 3.º del Decreto de 23 de julio último para las operaciones de estampillado se amplía hasta el día 10 de diciembre próximo.

Artículo 2.º Se proroga hasta el 15 de Noviembre el cumplimiento de la obligación impuesta al Banco de España por el artículo 4.º del mencionado Decreto, de entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.

Artículo 3.º La fecha señalada por el artículo 5.º del Decreto de referencia relativa a la admisión por las Oficinas públicas de los billetes sin estampillar, se amplía también hasta el 20 de noviembre próximo.

Dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,

Indalecio Prieto Tuero

(Gaceta 5 septiembre de 1931)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Publicada, con fecha 28 del mes último, una Orden ratificando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas y mandando que no se permitiesen espectáculos taurinos nada más que en circos de fábrica construidos permanentemente, imperativos de realidad han obligado a este Ministerio a aclarar la mencionada disposición en el sentido que a continuación se expresa:

1.º Podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales, siempre que la lidia corra a cargo de

toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante el Gobernador civil de la provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá dicha Autoridad conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

2.º Los Gobernadores civiles, antes de conceder un permiso para celebrar corridas en locales no permanentes ni de fábricas, enviarán técnicos, y en caso necesario delegados de su autoridad, que comprueben si la plaza reúne condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, y si están debidamente atendidos los servicios de enfermería. En caso negativo, prohibirá la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, el Gobernador les impondrá el máximo de multa que la ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.º Los permisos concedidos antes de la Orden de 28 de agosto se tendrán por nulos, y únicamente podrán convalidarse justificando ante el Gobernador la profesionalidad de los toreros, a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de esta Orden y sometiendo a nueva investigación las condiciones de la plaza y de la enfermería. Este informe deberá llevarse a efecto por técnicos distintos de los que ya hubiesen informado.

4.º Si a pesar de todas esas garantías el Gobernador civil tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que a pretexto de una corrida de toros se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

6.º La presente Orden sólo tendrá vigencia hasta 31 de diciembre del corriente año, a partir de cuya fecha la norma aplicable será estrictamente la contenida en la Orden de 28 de agosto próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 2 de septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 3 setiembre de 1931)

**

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad obrera «Sinceridad Hotelera», de Palma de Mallorca, solicitando que dentro del actual Comité de Industria Hotelera de dicha capital y con jurisdicción en toda la provincia de Baleares, se constituya una Sección que comprenda a los obreros de hoteles y fondas, tales como fagines, serenos, mozos de equipajes y camareras, ausentes hoy del Comité paritario expresado, que sólo abarca las modalidades profesionales de patronos y camareros y patronos y cocineros:

Visto asimismo el informe del señor Presidente de la Agrupación administrativa a que pertenecen los Comités referidos, favorable a la constitución de la Sección de que se trata, si bien con independencia económica, por estimar ya insuficientes los recursos con que la Agrupación está dotada en la actualidad.

Considerando que la organización de los Comités de Industria Hotelera en Palma de Mallorca, según hoy existen, deja fuera de su cometido los diversos trabajos que en los hoteles y fondas realiza el personal que ha de integrar la Sección que se pide y que es de conveniencia—atendiendo a los fines de la Organización Corporativa—que no haya sector profesional desamparado de la acción de los Comités paritarios más beneficiosa cuanto mayor sea el medio de sus actividades.

Considerando, sin embargo, que deben quedar excluidas de la Sección citada las camareras, por cuanto la regulación de su trabajo—análogo al de los camareros—corresponde al Comité ya en funciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, dentro del Comité paritario de Industria hotelera—patronos y camareros—de Palma de Mallorca, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya una Sección de fagines, mozos de equipajes y serenos, integrada por tres Vocales efectivos y tres suplentes en cada representación patronal y obrera, debiendo procederse para las elecciones de los Vocales de la última clase citada, por la Sociedad «Sinceridad Hotelera», y cualesquiera otras que en el término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, lo soliciten y se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, y que la representación patronal sea elegida en la proporción expresada por los que la ejercen en los dos Comités de Industria Hotelera de que queda hecha mención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 3 setiembre de 1931.)

**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido omitida entre las Asociaciones con derecho a tomar parte en la designación de Vocales obreros para el Comité paritario de Despachos

y Oficinas de Palma de Mallorca, el Sindicato de Empleados y Dependientes de Comercio de dicha capital.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere a la Asociación antedicha con derecho electoral, para el Comité de que se trata, derecho que sólo podrán ejercer los individuos pertenecientes a la especialidad profesional de Empleados que figura en la mencionada Federación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 4 septiembre de 1931).

**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Presidente del Comité paritario de Industrias Químicas de Baleares manifestando la conformidad del organismo paritario de su presidencia con la creación de una Sección de Productos Químicos dentro de dicho Comité, y considerando que cuanto tienda a una mayor especialización dentro de los organismos paritarios ha de contribuir al más profundo y acabado estudio de las cuestiones a ellos sometidas, de lo cual han de derivarse ventajas para los intereses que les están confiados,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del Comité paritario de Industrias Químicas de Palma de Mallorca se constituya una Sección especial de Productos Químicos, con la misma jurisdicción que al Comité le está atribuida, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y teniendo derecho electoral para designar estos Vocales aquellas entidades patronales y obreras que, figurando actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en la elección correspondiente dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y por aquellas que, no figurando actualmente inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en el mismo dentro del plazo referido, expirado el cual se determinará aquel en el que habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 3 septiembre de 1931)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose presentado a tomar posesión, dentro del plazo reglamentario, D. José Alcázar Olalla, cuyo nombramiento para la Secretaría en propiedad del Ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro (Lugo), se publicó en la *Gaceta* de 10 de junio último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar Secretario de dicho Ayuntamiento a D. Santiago Parada Peral.

Madrid, 1.º de septiembre de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

(Gaceta 3 septiembre de 1931).

**

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la orden de este Ministerio, fecha 1.º de mayo último — *Gaceta* del 16 de julio—, que convocó oposiciones para cubrir setenta y cinco plazas de Auxiliares de Administración civil de este Departamento, vacantes en la plantilla del mismo, más las que se produzcan hasta el término de aquéllas.

Esta Subsecretaría dispone, a los efectos determinados en dicha orden:

1.º Que el ejercicio oral y segundo de las citadas oposiciones se verifique con sujeción al programa-cuestionario que se inserta.

2.º La primera parte del primer ejercicio que realizarán los opositores, con excepción de aquellos que acrediten documentalente con la presentación del correspondiente título o certificado el haber aprobado el Bachillerato elemental o universitario, ser Maestros nacionales o Peritos mercantiles, consistirá en la

prueba de conocimientos sobre Análisis gramatical, resolución de un problema de Aritmética elemental y escritura al dictado a mano, siendo juzgado por el Tribunal examinador con las calificaciones de «Suficiente» o «Insuficiente». El opositor que no tenga la calificación de «Suficiente» no podrá actuar en los restantes ejercicios.

3.º Terminado que sea el ejercicio referido en el caso anterior, se procederá por los declarados «Suficientes» y demás opositores dispensados de la primera parte del primer ejercicio, a la práctica del examen de máquina, consistente en escribir al dictado el trozo o pasaje de la obra que el Tribunal escoja, que forzosamente será un texto legal o trabajo propio de este Ministerio.

Los examinadores podrán otorgar, cada uno de ellos, de cero a diez puntos al opositor por esta parte del ejercicio. La suma de los puntos adjudicados se dividirá por el número de jueces, siendo el cociente así obtenido la puntuación correspondiente al opositor. El opositor que no reúna cinco puntos de cociente decaerá de su derecho a continuar la oposición, no pudiendo pasar al segundo ejercicio.

4.º El segundo ejercicio consistirá en exponer los conocimientos que el opositor posea contestando a tres preguntas del cuestionario sacados a la suerte; una, de Geografía y Abastos; una, de Derecho administrativo, y una de Organización Ministerial Central. Cuerpos consultivos y normas relativas al Ministerio de Economía Nacional.

En este ejercicio podrán los Vocales examinadores otorgar de cero a veinte puntos a cada opositor. La suma de los puntos adjudicados se dividirá también como antes se expresa, por el número de Vocales, siendo el cociente obtenido la puntuación definitiva del ejercicio. El opositor que no reúna ocho puntos de cociente como mínimo perderá la oposición.

5.º Si algún opositor alegare como mérito especial poseer la Taquigrafía o algún idioma, demostrarán estos conocimientos mediante examen que verificarán en la forma y ante el Tribunal prevenido en el caso séptimo de la orden de convocatoria.

Los opositores que aprueben los ejercicios de Taquigrafía o de Idiomas, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación sobre los que no posean tales conocimientos.

6.º Las oposiciones se celebrarán primeramente con los acogidos al Real decreto de 6 de septiembre de 1925. En el caso de que no se cubra con éstos la tercera parte de las vacantes que se le reservan, acrecerán a la oposición libre convocada.

7.º Los opositores que no completen su documentación, ni abonen los derechos de examen antes de la fecha del 31 de diciembre del presente año, no podrán ser admitidos a los ejercicios, cualquiera que sea la causa que aleguen para ello, sin que tengan derecho a recurso de ninguna clase, así como contra cualquiera de los acuerdos del Tribunal.

8.º El opositor que no acudiera a practicar los ejercicios de oposición cuando sea convocado para ello y dentro del orden que se determine, podrá ser citado en el segundo llamamiento que se verifique, considerándosele decaído de su derecho en este último, aun en el caso de enfermedad justificada y excluidos de un modo definitivo.

9.º Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al siguiente día de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 17 de agosto de 1931.—El Subsecretario, Barbey.

Programa-Cuestionario de las oposiciones a Auxiliares de Administración civil dependientes del Ministerio de Economía Nacional.

GEOGRAFIA

Lección 1.ª La Tierra en el Universo.—La Tierra, sus dimensiones y movimientos.—Zodiaco.—Eje y Polos de la Tierra.—Círculos de la esfera.

Lección 2.ª Situación y dimensiones de España.—Fronteras marítimas y continentales.—Cordilleras más importantes, breve indicación de las mismas.

Lección 3.ª Ríos más principales.—Indicación de su nacimiento, curso y desembocadura.

Lección 4.ª División actual de España.

Lección 5.ª Geografía económica.—Agricultura.—Indicación del valor de la

producción agrícola en España, especificando el que corresponde a cada uno de ramos de la misma.—Reseña de los terrenos cultivados por hectáreas y de los incultos.—Cereales, especificación de la producción de cada uno de ellos en quintales métricos.

Lección 6.ª Vino.—Valor aproximado de esta producción y grupos de viñedos que disfrutan de especial renombre.—Aceite.—Extensión de su cultivo en España, determinándose las provincias en que es más importante.—Legumbres, hortalizas y frutos.—Indicación de los sitios en que se producen.—Plantas industriales y bosques.

Lección 7.ª Industria.—Industrias extractivas, indicándose los sitios de producción de las mismas y su valor.

ABASTOS

Lección 8.ª Enumeración especial de mantenimientos.—Primeras materias.—Sustancias alimenticias de primera necesidad.—Artículos de consumo indispensables.—Determinación mensual del precio de las harinas y del pan.—Forma cómo las Secciones provinciales de Economía cumplimentan este servicio.

Lección 9.ª Denominación de los animales productores de carnes para el consumo.—Diferencias de peso entre el ganado en vivo y en canal.—Estadísticas generales de Abastos.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Principios generales

Lección 10. Administración del Estado.—Administración pública.—Significación de estos términos.

Lección 11. Regulación jurídica de la Administración pública.—El Derecho administrativo.

Lección 12. Fuentes del Derecho administrativo.—Costumbre.—Ley.

Lección 13. Reglamentos.—Decretos.—Ordenes y la jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.

Lección 14. Las potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.

Lección 15. Potestad de mando, correctiva y disciplinaria.

Lección 16. Potestad jurisdiccional.

Lección 17. Jerarquía administrativa.—Concepto sintético del Estatuto de funcionarios.

Lección 18. Breve idea del procedimiento administrativo.

Lección 19. El derecho del recurso.—Ligera idea de los que pueden utilizarse.

Lección 20. Recurso contencioso-administrativo.—Sintética exposición del mismo.

ORGANIZACION MINISTERIAL CENTRAL, CUERPOS CONSULTIVOS Y NORMAS RELATIVAS AL MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Lección 21. Organización ministerial.

Lección 22. Cuerpos consultivos.—El Consejo de Estado.

Lección 23. Organización del Ministerio de Economía.—Centros que dependen del mismo.

Lección 24. Subsecretaría.—Secciones y organismos que dependen de la misma.

Lección 25. Idea general del Decreto-ley de 6 de marzo de 1930, que reorganizó los Servicios de Abastos y del Reglamento de 29 de los mismos mes y año para aplicación de aquél.—Somera referencia sobre tramitación de los recursos de alzada que dichas disposiciones autorizan.—Junta Central de Abastos.—Servicios de Inspección.

Lección 26. Dirección general de Agricultura.—Secciones y Negociados en que se divide.—Organismos de la misma.

Lección 27. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Secciones en que se divide.—Organismos de la misma.

Lección 28. Consejo Asesor de Economía y Junta de Aranceles y Valoraciones.—Breves indicaciones de su constitución y funcionamiento.

Lección 29. Dirección general de Industrias.—Secciones en que se divide.

Lección 30. Disposiciones sobre propiedad industrial.—Real decreto-ley de 26 de julio de 1929 y modificaciones posteriores.—Títulos en que se divide y contenido en cada uno de ellos.

Lección 31. Patentes en general.—Derechos que confieren a los concesionarios las patentes de invención y las de introducción.—Idea de la tramitación de las mismas.

Lección 32. Marcas en general.—Qué se entiende por marca.—Breve idea de su tramitación.

Lección 33. Modelos industriales y artísticos.—Tramitación de los mismos.

Lección 34. Nombres comerciales.—Rótulos de los establecimientos.—Su distinción.

Lección 35. Películas cinematográficas.—Documentos que tienen que acompañarse a la instancia en solicitud de registro.

(Gaceta 20 agosto de 1931).

**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13.ª disposición complementaria de la Orden circular de 29 de diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de septiembre de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Vacantes de primera categoría.

Provincia de Baleares

8. Peatón de Lloseta a la estación con 600 pesetas.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieran rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en pape-

Comisión Gestora interina

Abierto el día 31 de agosto próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de mil quinientas veinte y dos pesetas noventa céntimos depositada durante dicho mes.

Palma 3 de septiembre de 1931.—El Presidente, F. Fernández.

Núm. 2002

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 29 de septiembre actual, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de Baleares a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 8,300 al 11 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx cuyo presupuesto asciende a 29.368'70 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de concesión de las obras y siendo la fianza provisional de 881'06 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 5 de octubre a las once horas.

El proyecto, Pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, devolviéndose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 5 de septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 2003

Hasta las trece horas del día 29 de septiembre actual se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de Baleares a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme, con riego superficial asfáltico en los kilómetros 7 al 11 de la carretera de Palma a Porto-Colóm cuyo presupuesto asciende a 27.853'30 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de concesión de las obras y siendo la fianza provisional de 835'60 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 5 de octubre a las once horas.

El proyecto, Pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en

leta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, inculmando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destino que pueden solicitar.—Cuando en el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencias que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir el recibido de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso; siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su precedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño, del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.^a Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destinos que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 30 de septiembre próximo.
 - c) Las que en la fecha que se indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y docu-

mentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinados de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que al solicitar destino hubiera cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que preste sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.^a Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la

menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10 Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las intrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1



Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3)

..... de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)



Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de, hijo de y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 26 de agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 1.º septiembre de 1931)

papel sellado de la clase 6.^a (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, devolviéndose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata

de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 5 de septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 2023

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión gestora interina en sesión de esta fecha aprobó las siguientes habilitaciones y suplementos de crédito que se detallan a continuación.

Capítulo 1.º—Obligaciones generales	Pesetas	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado	300'00	300'00
Capítulo 2.º—Representación provincial		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial	2.000'00	
» 3.º—Dietas de los Sres. Diputados	6.500'00	8.500'00
Capítulo 5.º—Gastos de Recaudación		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	5.000'00	5.000'00
Capítulo 6.º—Personal y Material		
Artículo 2.º—De los Establecimientos	150'00	
» 4.º—Gastos generales de la Corporación	2.500'00	2.650'00
Capítulo 8.º—Beneficencia		
Artículo 2.º—Maternidad y Expósitos	700'00	
» 3.º—Hospitalización de enfermos	1.554'17	2.254'17
Capítulo 10.—Instrucción pública		
Artículo 12.—Subvenciones o becas.	3.733'32	3.733'32
Capítulo 11.—Obras públicas		
Artículo 3.º—Conservación de caminos vecinales	84.040'00	84.040'00
Capítulo 12.—Traspaso de Obras y Servicios públicos del Estado		
Artículo 2.º—Obras y Servicios públicos concedidos	5.000'00	5.000'00
Capítulo 18.—Imprevistos		
Artículo Unico.—Para Imprevistos	3.066'67	3.066'67
TOTAL		144.544'16

Y se expone al público a efectos de reclamación dentro el plazo de 15 días en cumplimiento de lo dispuesto el art.º 205 del Estatuto provincial.

Palma 9 de septiembre de 1931.—El Presidente accidental, Francisco Fernández Truyols.—Rubricado.—El Secretario, Miguel Font.—Rubricado.

Núm. 1978

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Transportes.—Circular

Debiendo procederse por esta Administración de Rentas Públicas a la tramitación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio económico de 1932, del impuesto que grava el transporte de viajeros y mercancías, creado por Real Decreto de 20 de marzo de 1900 y texto refundido de 5 de julio de 1920, y con el fin de encauzar dicho impuesto para que rinda el producto que debe en relación con los elementos sujetos al mismo y que por los interesados no se alegue ignorancia cerca de los extremos contenidos en la presente Circular; esta Administración encarece a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den por los medios acostumbrados y por la importancia que requiere este servicio, publicidad a la misma, cuidando al propio tiempo de remitir a esta oficina, relación detallada de los dueños de vehículos con motor de sangre que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías, con expresión de la calle y número, requiriéndoles a tal efecto si fuera preciso.

Asimismo recomienda a las Autoridades locales el mayor celo, dando las precisas órdenes para evitar circulen vehículos destinados por sus dueños al expresado tráfico, sin su correspondiente patente con evidente perjuicio del Erario Público y de los Industriales que cumplen sus obligaciones tributarias.

Para mejor orientación de los contribuyentes se incluye en la presente la parte dispositiva sobre el ramo de Transportes, publicada en la *Gaceta* de 4 de marzo de 1923 que es como sigue:

«Las patentes para pago del impuesto de transportes de viajeros y mercancías aplicables a los vehículos enumerados en el artículo 5.º de la Ley reguladora de dicho impuesto, texto refundido de 5 de julio de 1920, se ajustarán a las tarifas que se expresan a continuación:

A) Tratándose de vehículos con motor de sangre que no circulan por carril fijo transporten viajeros y efectos de los comprendidos en el apartado B) del artículo 2.º de la ley citada, o viajeros solamente, desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones del Ferrocarril o de Tranvía interurbano o muelles de embarque o vice-versa.

En las poblaciones que tengan 20.000 o más habitantes

Vehículos de 2 ruedas, 25 pesetas.
Id. de 4 ruedas, 40 id.

En las demás poblaciones

Vehículos de 2 ruedas, 15 pesetas.
Id. de 4 ruedas, 30 id.

B) Tratándose de vehículos de igual clase, destinados a transportes análogos a los del apartado anterior por carreteras o caminos ordinarios y que presten tal servicio entre lugares que no disten más de 40 kilómetros.

Vehículos de dos ruedas

Hasta 5 kilómetros, 15 pesetas.
De más de 5 hasta 10, 30 id.
De más de 10 hasta 20, 75 id.
De más de 20 hasta 30, 125 id.
De más de 30 hasta 40, 175 id.

Vehículos de cuatro o más ruedas

Hasta 5 kilómetros, 40 pesetas.
De más de 5 hasta 10, 75 id.

De más de 10 hasta 20, 150 pesetas.
De más de 20 hasta 30, 250 id.
De más de 30 hasta 40, 300 id.

C) Tratándose de carros, carretas, camiones y demás vehículos con motor de sangre destinado al transporte de efectos desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque o vice-versa.

Vehículos de dos ruedas

Con una caballería, 25 pesetas.
Con dos id., 75 id.
Con tres id., 150 id.
Con cuatro id., 400 id.
Con más de 4, 600 id.

Vehículos de dos ruedas

Por cada caballería de arrastre, 25 pesetas.

D) Tratándose de vehículos de igual clase y destinados a transportes análogos por carreteras o caminos ordinarios, sea cualquiera su distancia:

Vehículos de dos ruedas con una caballería de arrastre

Hasta 10 kilómetros, 25 pesetas.
De más de 10 hasta 20, 75 id.
De más de 20 hasta 30, 125 id.
De más de 30, 175 id.

Con dos caballerías de arrastre

Hasta 10 kilómetros, 100 pesetas.
De más de 10 hasta 20, 200 id.
De más de 20 hasta 30, 300 id.
De más de 30, 400 id.

Con cuatro o más caballerías

Hasta 10 kilómetros, 200 pesetas.
De más de 10 hasta 20, 400 id.
De más de 20 hasta 30, 600 id.
De más de 30, 800 id.

Vehículos de más de dos ruedas tiradas por una caballería

Hasta 10 kilómetros, 25 pesetas.
De más de 10 hasta 20, 75 id.
De más de 20 hasta 30, 125 id.
De más de 30, 175 id.

Por cada caballería más de arrastre se aumentará el precio de la patente en 25 pesetas.

Con el fin de evitar perjuicios a los interesados, esta Administración advierte a los señores fabricantes que con arreglo a la Ley de Reforma tributaria (*Gaceta* del 28 de julio de 1922) están obligados a satisfacer el impuesto de transportes, debiendo presentar en esta oficina una declaración de los carros de su propiedad exclusivamente dedicados a tal concepto, con el fin de extender en su día la patente que les corresponda.

Asimismo se recomienda a todos los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que no lo hubieren hecho, se den de alta, antes que por esta Administración se tomen medidas coercitivas a tal efecto.

Palma 2 de septiembre de 1931.—J. Cloquel Perelló.—V.º B.º—El Administrador, Juan Nadal.

**

Núm. 2001

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Servicios Sanitarios de Baleares

CIRCULAR.—Por acuerdo de este Comité se interesa de los Señores Alcaldes de esta provincia se sirvan remitir a la Secretaría del mismo sita en esta Capital calle de Reina Esclaramunda, relación de las Sociedades de carácter benéfico que existan en la localidad, con expresión de su domicilio, a los efectos de formación del Censo patronal y obrero.

Palma 1.º de septiembre de 1931.—El Secretario, Luis Montaner.—Visto Bueno.—El Presidente, Juan Serna Navarro.

**

ANUNCIO.—Por el presente y en cumplimiento de acuerdo tomado por este Comité se pone en conocimiento de los interesados el haber sido prorrogado por el plazo de quince días (a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia) para la presentación de solicitudes de inscripción en los Censos patronal y obrero.

Palma 1.º de septiembre de 1931.—El Secretario, Luis Montaner.—Visto Bueno.—El Presidente, Juan Serna Navarro.

**

Núm. 2009

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio de testamentaria

de Don José Palou y Moret, promovido por el Procurador Don Pedro Ferrer Balaguer, en nombre de Don José Socias Gradolí, obrando este como apoderado especial de Don José Palou y Coll, se ha tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El anterior escrito, con la cuenta y justificantes, únase, por ahora, a los mismos autos en que se comparece. Y jurando el procurador Don Pedro Ferrer, que su principal le adeuda la suma de setecientos setenta y tres pesetas, veinte y cinco céntimos, requiérase a don José Palou Coll para que dentro el término de octavo día haga efectiva dicha suma con las costas ocasionadas a su procurador Sr. Ferrer; bajo apercibimiento de procederse a su exacción por la vía de apremio. Y para que tenga lugar el requerimiento publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjense en los sitios públicos de costumbre. Lo manda y firma el Sr. Don Julio Felipe Mesanza, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral; doy fé.—F. Mesanza.—Ante mí.—P. h., Juan Cabanes.

Y para que tenga lugar y sirva de requerimiento en forma al nombrado Don José Palou Coll, se publica el presente en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—F. Mesanza.—El Secretario, P. h., Juan Cabanes.

**

Núm. 2021

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto se hace saber que en este Juzgado de primera instancia se siguen autos de jurisdicción voluntaria promovidos por Don Sebastián Sabater Carbonell sobre información posesoria de la finca situada en el lugar llamado Sini den Gil del término de esta ciudad consistente en casa de planta baja, porche y establo a su frente, señalada con el número doce y mide ciento ochenta metros cuadrados poco más o menos, la cual perteneció a Don Antonio Cañellas Carbonell, a nombre de quien se paga la contribución y fué adquirida por el solicitante por herencia de su madre Magdalena Carbonell Estades y por compra a Paula Sabater Carbonell, Bartolomé, Sebastián, Pedro y Juan Pons Sabater y Magdalena, Sebastián, Bartolomé y Bernardo Sabater Pons y se ha mandado en providencia de esta fecha que se de conocimiento de este expediente a Antonio Cañellas Carbonell o sus herederos, a fin de que manifiesten si tienen algo que oponer a su inscripción y que se cite a las demás personas citadas anteriormente para que comparezcan en los expresados autos dentro el plazo de ocho días.

Y por ser unos y otros de ignorado paradero se libre el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, el Secretario accidental, Ramón S. Crespo.

**

Núm. 2100

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio de ab-intestato por fallecimiento de Jorge Pascual Estarrellas, promovidos por el Procurador Don Lorenzo Nicolau a nombre de Jorge Pascual Quetglas, en los que por providencia de esta fecha y dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.055 y 1.058 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil se ha acordado citar para dicho juicio en forma, entre otros interesados, al coheredero Bartolomé Pascual Quetglas ausente en ignorado paradero, y llamarlo por edictos que se fijen en los estrados de este Juzgado e inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de citación en forma a dicho ausente Bartolomé Pascual Quetglas, apercibiéndole que de no comparecer en el indicado juicio le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se expide este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dado en Inca a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, José M.ª Bernat.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA